

CONTRATO No. DAF-004-2024

CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS FÍSICAS QUÍMICAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA DETERMINAR EN FORMA FEHACIENTE LA CANTIDAD Y CALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA DESCRIPCIÓN DEL ESTADO GLOBAL ACTUAL DEL CONCENTRADO DE COBRE EXISTENTE ACTUALMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA MINA DE COBRE DE MINERA PANAMÁ, S.A

Entre los suscritos a saber: **JULIO A. MOLTÓ A.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-372-681, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará, **EL MICI**, por una parte, y por la otra **ILKA DEL CARMEN CEDEÑO ANGUIZOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.4-131-2332, en su condición de Apoderada Especial, de **SGS PANAMA CONTROL SERVICE, INC.**, tal como consta en la Escritura Pública No.18,624 de 18 de julio de 2018, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, con Folio No.168348, RUC 17993-58-168348 DV 32, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, con fundamento en el numeral 2 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública, autorizado mediante Nota No. DGCP-DS-DIPEC-890-2024, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, **para la realización de pericias físicas químicas que se estimen pertinentes para determinar en forma fehaciente la cantidad y calidad. Así como también, la descripción del estado global actual del concentrado de cobre existente actualmente en las instalaciones de la mina de cobre de MINERA PANAMÁ, S.A.**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Consultoría tiene por objeto la realización de pericias físicas químicas que se estimen pertinentes para determinar de la mejor forma posible, tomando en cuenta las limitaciones inherentes del proceso, la cantidad y calidad. Así como también, la descripción del estado global actual del concentrado de cobre existente actualmente en las instalaciones de la mina de cobre de MINERA PANAMÁ, S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

1. Términos de Referencia (TDR) y modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL MICI

EL MICI se obliga a lo siguiente:



1. Verificar que se realice el muestreo representativo de 132,000 toneladas de concentrado de cobre distribuidas en pilas de una altura de 14 m por 180m de largo.
2. Verificar el cumplimiento de cada una de las actividades descritas para llevar a cabo el muestreo de las Pilas.
3. Revisar y aprobar el análisis seguro de trabajo (ATS) presentado por la empresa.
4. Los equipos utilizados en el muestreo deberán tener su certificado de calibración vigente.
5. Emitir nota de recibido conforme al finalizar la consultoría.
6. Dar seguimiento a la cadena de custodia y a los tiempos establecidos en el cronograma por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para su entrada a las instalaciones de Mina Cobre Panamá.
2. Proporcionar un cronograma de las labores técnicas a realizar.
3. Contar con un análisis de trabajo seguro y un oficial de seguridad en el acceso a la zona de muestreo.
4. Permitir solamente al personal especializado el acceso a la zona de **muestreo**.
5. El **muestreo** deberá contemplar la construcción de andamios móviles.
6. Los horarios de **muestreo** deberán ser coordinados con el personal de Minera Panamá, S.A. y **EL MICI** in situ.
7. El **muestreo** no podrá realizarse en la cresta (erosión y peligro por lo inaccesible de las pilas) y tampoco en el fondo debido a la cementación del material por el prolongado almacenamiento.
8. Verificar el estado global actual del concentrado de cobre.
9. Los **muestreadores** deberán alternarse y se obliga a la utilización de equipo de seguridad (traje Tyvek suit).
10. Tomar un promedio entre **30 a 50 muestras**, para garantizar la representatividad del muestreo.
11. La altura para la toma de **muestras** representativas deberá ser entre 2.5 y 3 metros.
12. Preparación de las **muestras** in situ con la cadena de custodia contemplando 3 muestras (MICI, SGS, MPS)
13. La cadena de custodia deberá comprender el control de calidad (QA/QC).
14. Montar un sitio (galera/ container especial) para proceder a la preparación de muestras para realizar la cadena de custodia efectiva.
15. Realizar un promedio de 3 a 10 caracterizaciones mineralógicas.
16. Realizar un levantamiento fotográfico de las Pilas.
17. Realizar el Layout de la extensión, distribuyendo las pilas del concentrado dentro de la galera.
18. Incluir la técnica de plasma acoplado inductivamente (ICP) en el análisis multielementos.
19. Incluir el Análisis FRX Fluorescencia de rayos X para óxidos mayores (hierro, manganeso, silicio, etc.).
20. Realizar análisis ICP para el elemento ERBIO.



2

21. El auditor cumplirá con los estándares de calidad requeridos para la realización del objeto del presente contrato y deberá poseer todas las certificaciones y/o acreditaciones relevantes para cumplir con las obligaciones aquí establecidas.

El alcance específico establecido para la presente consultoría es:

1. Lugar de ejecución de la consultoría: Mina Cobre Panamá y **Laboratorios de SGS en Chile y Perú.**
2. Actividades que se deben realizar con referencia a las condiciones especiales y las especificaciones técnicas: Inducción de Seguridad, uso de equipos de seguridad, vestimentas especiales, utilización de andamios móviles.
3. Productos o entregables: Reporte final con conclusiones sobre las cantidades en peso, estado global actual del CuCon (Concentrado de cobre) y contenido metálico (Cobre, Oro y Plata)
4. Etapas que deben cumplirse: ver Cronograma en cláusula siguiente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a los siguientes plazos de entrega para la prestación del servicio.

Entregable o producto	Descripción	Porcentaje que pagar / etapas	Plazo	Cronograma
Muestreo	Toma de 40 muestras a 2.5 m de altura a lo largo de la pila de Cucon de 180 metros de largo	No aplican etapas de pago	días	6 días calendario
Levantamiento Fotográfico	Documentar fotográficamente el proceso realizado	No aplican etapas de pago	días	
Levantamiento Topográfico	Con estación Total obtener la información de la dimensión de cada pila y luego calcular su volumen.	No aplican etapas de pago	días	
Informe Intermedio	Informe sobre el estado y peso del CuCon y periodo que fue almacenado	No aplican etapas de pago	días	10 días después de realizar el trabajo de campo
Análisis Multielemento	Realizar análisis para Cobre, Oro, Plata y Erbio. Realizar análisis de 32 elementos para determinar cantidad	No aplican etapas de pago	días	15 días Análisis 3 días de Transporte

VERIFICADO
 Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización General
 11 OCT 2024
 CARLOS F. VAREZ C.
 Fiscalizador



	(partes por millón) en el Cucon, preparando las muestras con cadena de custodia.			1 días de preparación 7 días Courier
Caracterización mineralógica	Obtener por el método de fluorescencia la presencia y cantidad de óxidos; determinar por análisis de mineralogía automatizada.	No aplican etapas de pago	días	
Informe Analítico	Corresponde al reporte final con conclusiones sobre las cantidades y la descripción del estado global actual de los materiales extraídos	Pago total final al recibir el Informe analítico	días	13 días
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN		45 días calendario		

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad de la consultoría es de cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales empiezan a contarse a partir de transcurrido el término de cinco (5) días hábiles contados partir de la entrega de la orden de proceder a **EL CONTRATISTA**, una vez sea refrendado el contrato por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO.

EL MICI se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,896.00)**, más **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 72/100 (B/. 4,822.72)** en concepto de ITBMS, lo que representa un monto total de B/.73,718.72, cuya erogación corresponde a la/s partida/s presupuestaria/s G.0008.10.101.001.171.

Vigencia Fiscal	No. de Partida	Subtotal	ITBMS (Cuando Aplique)	Monto Total del Contrato
2024	G.0008.10.101.001.171	B/. 68,896.00	B/. 4,822.72	B/. 73,718.72

EL MICI, en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será contra la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de aceptación final.

Etapas o Entregables	Fecha	% de pago
Informe Final con análisis analítico	45 días finalizado el servicio	100 %

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE INSPECCIÓN.

EL CONTRATISTA permitirá a **EL MICI** inspeccionar durante la ejecución de los trabajos, que los mismos se esté realizando conforme a las condiciones especiales y especificaciones técnicas del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

EL MICI emitirá acta de aceptación final contra el informe analítico presentado por **EL CONTRATISTA**, conteniendo todas las aceptaciones técnicas especificadas en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

La posición de **EL CONTRATISTA** es la de Consultor Independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre **LAS PARTES**. Además, El Consultor, no estará sujeto a deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: FIANZAS.

Para garantizar la ejecución de la Consultoría para la realización de pericias físicas químicas que se estimen pertinentes para determinar en forma fehaciente la cantidad, calidad. Así como también, la descripción del estado global actual del concentrado de cobre, **EL CONTRATISTA** presentará Fianza de Cumplimiento que será constituida y presentada al momento de la firma de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 87/100, (B/.7,371.87)**, mediante la referida Fianza de Cumplimiento No. 85B92457, emitida por la empresa ASSA Compañía de Seguros S.A., con vigencia de setenta y cinco (75) calendario (cuarenta y cinco (45) días para su ejecución, más treinta (30) días para su liquidación), la cual estará vigente durante toda la ejecución del contrato principal, incluido el periodo de liquidación, más el término de un (1) año adicional, para responder por vicios redhibitorios, tal como lo dispone el artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

EL CONTRATISTA se encuentra obligado a rendir un informe final del servicio previo a la expedición del acta de aceptación final.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR RETRASO EN LA ENTREGA

Las solicitudes de prórrogas presentada después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la consultoría o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa por el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) días de acuerdo con lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Además, se considerarán causales de resolución administrativa de este contrato, las siguientes:

1. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad de **EL CONTRATISTA**, que no sea debidamente notificado a **EL MICI** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
2. La falsedad de información o documentos.
3. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
4. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con **EL MICI**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

Este Contrato tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de la orden de proceder a **EL CONTRATISTA**, una vez refrendado el contrato por la Contraloría General de la República.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en un término de treinta (30) días para su liquidación, una vez vencido el periodo para la ejecución de este contrato, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS INFORMES.

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **EL MICI** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente. Todos los informes, resultados y documentación generada durante la ejecución de este contrato son propiedad de **EL MICI**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **EL MICI**

Ing. Alfredo Burgos

aburgos@mici.gob.pa

560-0601 / 560-0603

Edison Center, Avenida Ricardo J. Alfaro, Piso 5, Ciudad de Panamá

Por parte de **EL CONTRATISTA**

Ilka del Carmen Cedeño Anguizola

Cédula No. 4-131-2332

ilka.cedeño@sgs.com

+507 6678 3047

Ave. José de Jesús Quijano - PH Caribe Real Apto. 1-A, San Francisco



Handwritten signature and number 7.

Handwritten signature.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** que haya incumplido el contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, lo cual dependerá del monto del contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a **EL CONTRATISTA**.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación de **EL CONTRATISTA**, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar a **EL CONTRATISTA** por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención



Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco años.

EL MICI realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio de **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

1. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
2. Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
3. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
4. Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
5. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
6. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
7. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
8. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
9. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
10. **EL CONTRATISTA** reconoce que **EL MICI** tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte de este, de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, a los () días del mes de del año 2024

POR EL MICI

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

POR EL CONTRATISTA

ILKA CEDEÑO ANGUIZOLA
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE DE 2024

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

15 OCT 2024

